

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 18 de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320210007400. Aumento de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, adelantada por el señor **HECTOR FABIO DOMINGUEZ VEGA**, a través de apoderado judicial, quien detenta la custodia y tenencia personal del menor **SAMUEL DOMÍNGUEZ CRUZ**, contra la señora **NORALBA CRUZ GALLEGO**, ambos con domicilio en Palmira (V), la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que esta ha reunido con los requisitos exigidos por la Ley, en arts. 82, 84 y 90 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, adelantada por el señor **HECTOR FABIO DOMINGUEZ VEGA**, a través de apoderado judicial, quien detenta la custodia y tenencia personal del menor **SAMUEL DOMÍNGUEZ CRUZ**, contra la señora **NORALBA CRUZ GALLEGO**.

2º.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y s.s. del C.G.P.).

3º.- Como quiera que se acredita que el 17 de febrero de 2021 se envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **Noralba Cruz Gallego**, al correo electrónico noralbacruzgallego@gmail.com, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del

Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, por parte del demandante**, copia de esta Providencia al correo electrónico noralbacruzgallego@gmail.com, con acuse de recibo, remitiendo ante este Despacho las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene.

4°. - **NOTIFICAR** al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINIESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.285 y tarjeta profesional No. 100.850 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275790c3b3b3d23a75ce9b7a650d7c0358da94b73e369205866d86269552f450

Documento generado en 22/02/2021 02:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>